

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO - INCOLBALLET

RESOLUCION No. 178

(Julio 22 de 2016)

“Por medo del cual se ajusta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de ballet Clásico – INCOLBALLET.”

La Directora General del Instituto Colombiano de Ballet Clásico –INCOLBALLET-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ordenanza 071 de Diciembre 17 de 1996, emanada de la Asamblea Departamental del Valle del cauca el Acuerdo 02 de Septiembre 9 de 1998 (Estatuto General de Incolballet) y el artículo Artículo 2.2.1.2.5.3 del decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el presente Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET, es una herramienta con la cual se pretende dirigir, orientar y vigilar el proceso de contratación administrativa de la Entidad.

Que se ha estructurado de acuerdo con la normatividad vigente, sirviendo de guía y soporte para todos los servidores públicos de Incolballet y se encuentra organizado de manera práctica, didáctica y precisa, señalando los lineamientos a seguir, de conformidad con las buenas prácticas en la contratación estatal, los principios consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y actualizado con las últimas disposiciones que resultan aplicables a la materia.

Que la oportuna consulta del presente manual contribuye al adecuado desarrollo de las diferentes actividades que le compete adelantar a las personas que participan en el respectivo proceso de contratación en la Entidad, lo cual debe traducirse en un mejoramiento continuo en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que el objetivo del presente manual es brindar los insumos básicos que han de orientar la actividad contractual de INCOLBALLET, de acuerdo con las diferentes áreas que lo integran y los diferentes roles que desempeñan dentro del proceso, así como brindar lineamientos a tener en cuenta en cada una de las diferentes etapas de la contratación, desde la fase de planeación hasta la etapa de liquidación. Teniéndose en cuenta los siguientes objetivos específicos: **a)** Brindar elementos básicos a las diferentes áreas de Incolballet en materia de contratación, para que puedan cumplir a cabalidad con su rol correspondiente. **b)** Apropiar conceptos en materia de contratación estatal, de manera amigable, didáctica y de fácil comprensión para los funcionarios o servidores públicos que la integran. **c)** Efectuar recomendaciones en materia de buenas prácticas en la contratación pública.

Que la Política pretendida con el manual de contratación es acercar los postulados que en la materia se consignan en el Estatuto General de la Contratación Pública al quehacer de Incolballet, al momento de definir qué necesidades institucionales debe satisfacer a través de procesos contractuales. En ese sentido, con fundamento en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se presenta este documento para que los diferentes actores del proceso contractual, con arreglo a los principios inherentes a la función administrativa y a los de la contratación

pública, adelanten las gestiones correspondientes, con miras a satisfacer el interés general.

Que el manual de contratación requiere actualizarse, con ocasión de la expedición del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, para así estar acorde con los postulados reglamentarios de la actividad contractual, lo que permitirá a Incolballet, planear y adelantar su gestión de la contratación de manera eficiente y eficaz, acorde con la normatividad vigente.

Que es necesario abordar metodológicamente los diversos temas de la contratación administrativa, haciendo en primer lugar una breve mención de los principios que la orientan; en segundo lugar, se plasma un glosario con los términos de común utilización dentro de los procesos contractuales; posteriormente, se hace un recorrido por las diferentes etapas que abarcan el proceso de conformación de los acuerdos de voluntades entre la administración y sus diferentes colaboradores, efectuando en cada una de ellas una serie de recomendaciones para adelantarlas de la mejor manera posible, respetando los postulados constitucionales y legales. Seguidamente, se hace un recuento respecto de la supervisión e interventoría contractual, definiéndola, explicando las diferentes atribuciones que les son inherentes, así como de las responsabilidades atribuibles a quien ejerce dichas labores.

Que igualmente, se dedica un aparte a las garantías que cubren los diferentes contratos que suscribe Incolballet, señalando sus clases, la indivisibilidad, diferentes clases de garantías, el restablecimiento de las mismas y su efectividad. Finalmente, se dedica un aparte a los diferentes convenios que en tal sentido se suscriben, enunciándolos y definiéndolos, indicando las particularidades propias de los estudios previos que los soportan y la forma en que opera la supervisión de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase el siguiente manual de contratación del Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET, con los siguientes argumentos y elementos jurídicos de contratación.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Principios que rigen la Contratación Estatal.

La actividad contractual de Incolballet, se encuentra reglamentada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Establecen las anteriores disposiciones que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben desarrollar con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

2. Naturaleza Jurídica de INCOLBALLET.

La Ordenanza 071 de diciembre 17 de 1996, emanada de la Asamblea departamental del Valle del cauca dispuso que Incolballet, sea una entidad descentralizada del orden Departamental con autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por un

director (a) General o director, encargado de soportar técnicamente la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos educativos y culturales.

Frente a las funciones de esta entidad, aquellas se encuentran consignadas en la precitada Ordenanza.

No obstante, para el cabal desarrollo de sus metas, objetivos y funciones institucionales, Incolballet, adelanta procesos de contratación, los cuales deberán regirse por los postulados constitucionales, legales, y los parámetros fijados en el presente manual de contratación.

3. Glosario

A efectos de facilitar la consulta y manejo del presente manual de contratación, se estima pertinente elaborar un glosario con algunos de los términos más utilizados dentro de la gestión contractual:

Acuerdo marco de Precios: contrato celebrado entre dos o más proveedores y Colombia Compra Eficiente para la provisión de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en los términos allí pactados.

Aviso de Convocatoria: Aviso por medio del cual las entidades estatales ponen en conocimiento de los posibles oferentes que pretenden iniciar un proceso de selección, señalando para tal fin los aspectos esenciales a tener en cuenta, dependiendo de cada modalidad de contratación.

Acto de Apertura: Acto administrativo en virtud del cual se da inicio formalmente a un proceso de selección.

Adenda: Documento en virtud del cual las entidades estatales modifican los pliegos de condiciones de determinado proceso de selección.

Adición de contrato: Modificación del contrato que implica aumentar el valor del mismo, siempre y cuando no se exceda el 50% del valor del mismo, expresado en salarios mínimos mensuales legales, ni se altere el objeto del contrato.

Acuerdos Comerciales: son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: 1). los bienes y servicios de origen colombiano y 2). Los proveedores colombianos.

Análisis del Sector: es la recolección de datos que realizan las entidades estatales durante la etapa de planeación del contrato, sobre determinado sector en el que se abarcan perspectivas legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de análisis de riesgo, con miras a obtener la información necesaria para conocer los distintos y posibles proveedores dentro del sector relativo al proceso de contratación.

Análisis de riesgos: es el estudio que hacen las entidades estatales, al momento de estructurar sus procesos de contratación, de las diferentes variables que pueden afectar todo el proceso de contratación (desde su planeación hasta la liquidación del mismo), sus magnitudes e impactos, así como de las alternativas para mitigarlas.

Anticipo: Es la suma de dinero que se le autoriza al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.2.1.3, 2.2.1.1.2.4.1, 2.2.1.2.3.1.7, numeral 1 y 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, entre otros.

Bienes de Características Uniformes y de Común Utilización: Son bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas (independientemente de su diseño o de sus características descriptivas) y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.

Capacidad para contratar: La competencia para la ordenación del gasto de Incolballet y la facultad de iniciar procesos de selección, adjudicar, celebrar, supervisar, adicionar, programar, suspender, modificar, prorrogar, interpretar, terminar, liquidar, caducar contratos y convenios que se requieran, y en general, para la toma de decisiones en materia de contratación, sin consideración a su naturaleza o cuantía, corresponde a su Director (a).

Capacidad residual o K de contratación: Es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Certificado en virtud del cual el responsable del presupuesto de una entidad pública garantiza que existe una apropiación presupuestal libre de compromiso, con miras a garantizar que existen los recursos disponibles para soportar una obligación que se pretenda adquirir.

Certificado de Registro Presupuestal: Certificado en virtud del cual el responsable del presupuesto de una entidad pública garantiza que un rubro presupuestal determinado queda afectado para soportar determinado compromiso adquirido por la entidad, en el monto específico que corresponda.

Cesión: Es una forma de sustitución por un tercero, consistente en un acto jurídico por medio de la cual un contratante (cedente) hace que un tercero (cesionario) ocupe su lugar en el contrato, transmitiéndose tanto los créditos como las deudas derivadas del mismo, en todo o en parte, previa autorización expresa por parte de la entidad.

Clasificador de Bienes y Servicios: Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

Cláusula Penal Pecuniaria: Es aquella en que una persona natural o jurídica o proponente plural, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar una suma de dinero en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. Las cláusulas penales cumplen variadas funciones, como la de ser una tasación anticipada de los perjuicios, o la de servir como una sanción convencional con caracterizada función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.

Cláusulas Excepcionales o Exorbitantes: Son facultades excepcionales y unilaterales que el Estatuto General de Contratación de la Administración pública confiere a las entidades estatales para la salvaguarda del interés general y que se entienden incluidas en todos los contratos que aquellas celebran, a saber: Interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad.

Contrato Estatal: Es un acuerdo de voluntades entre la administración y una persona (natural o jurídica), celebrado para cumplir los cometidos funcionales de la respectiva entidad pública, así como los fines del Estado.

Contrato Interadministrativo: Es el acuerdo de voluntades en virtud del cual una entidad pública pacta con otra un objeto contractual determinado a cambio de una contraprestación económica.

Convenio Interadministrativo: es un acuerdo de voluntades en virtud del cual dos o más entidades públicas aúnan esfuerzos y recursos para cumplir con sus objetivos institucionales o para prestar conjuntamente servicios a su cargo.

Convenio de Asociación: Son convenios celebrados entre una o varias entidades públicas con una persona jurídica, sin ánimo de lucro y de “reconocida idoneidad” en los cuales el objeto contractual, además de corresponder al objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, debe corresponder a programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional o los planes seccionales de desarrollo y con la misión de la entidad.

Comités: Son instancias organizativas conformadas por funcionarios o contratistas designados por el ordenador del gasto, que cumplen las funciones a ellos asignadas en el marco de un proceso de selección o en la ejecución de un contrato o convenio. En este sentido, estos pueden ser:

I. Comité evaluador. Para el acompañamiento del trámite pre-contractual, incluida la evaluación de las propuestas en los procesos de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada y los que no exceda del 10% de la menor cuantía de la Entidad (mínima cuantía), el Ordenador del gasto, designará un comité evaluador que cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 o la disposición que lo modifique o sustituya.

II. Comité técnico de seguimiento. Es una instancia de apoyo a la supervisión de los contratos o convenios, designado por el ordenador del gasto de la entidad. Su inclusión, miembros y funciones deberá ser señalada por el área respectiva en los estudios previos para la posterior redacción de la respectiva cláusula en la minuta contractual.

III. Comité asesor de contratación. Es un órgano consultor del Director (a) General, con que cuenta Incolballet, que tiene como propósito atender los temas puestos a su consideración, de acuerdo con las funciones y competencias asignadas a través del manual de funciones y de competencias laborales de la Entidad. Las recomendaciones del comité, no vinculan al ordenador del gasto.

Cronograma: Es el rango de fechas establecido por la entidad estatal para adelantar las etapas y actuaciones de un proceso de contratación determinado, de acuerdo con cada una de las diferentes modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en sus decretos reglamentarios y complementarios

Documentos del proceso contractual: Son aquellos documentos que fungen como soporte del proceso contractual, desde la etapa de estructuración del mismo, abarcando la selección del contratista, la ejecución del contrato e incluso la liquidación del mismo, si hay lugar a ello.

Etapas del proceso contractual: Son las fases en virtud de las cuales se desarrolla un proceso de contratación determinado, y abarcan desde su planeación hasta la liquidación del mismo

Estudios previos: Son los documentos que sirven como insumo para estructurar un proceso de contratación, en virtud del cual, se establece claramente la necesidad que la entidad pretende satisfacer, su objeto, obligaciones, análisis de riesgos, garantías a solicitar, calidades que el posible contratista debe reunir, entre otras variables, que varían de acuerdo a las distintas modalidades de selección previstas en las normas contractuales vigentes.

Garantías: Son los mecanismos solicitados por las entidades estatales para cubrir los riesgos a los que se pueden ver expuestas, con ocasión de la celebración de procesos de

contratación, y que abarcan desde la planeación del contrato hasta la liquidación del mismo. De conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, aquellos mecanismos pueden consistir en Garantías bancarias, Patrimonios autónomos o Contratos de Seguro contenidos en una póliza.

Grandes superficies: Son los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Incumplimiento del contrato: Son aquellas circunstancias de hecho o de derecho, cometidas por una o ambas partes del contrato y que afectan la cabal ejecución del objeto y obligaciones, de forma total o parcial. Para declarar la existencia del mismo, deberá guardarse observancia de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Justificación de la contratación directa: Acto administrativo en virtud del cual la entidad debe justificar las razones por las cuales adelanta un proceso de contratación directa, señalando para el efecto la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto del mismo y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar donde pueden consultarse los documentos del proceso. Dicho acto no es necesario en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ni para la contratación de empréstitos, los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, ni los contratos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.2.6 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015.

Lance: Son las posturas que realizan los distintos proponentes en el marco de una subasta.

Liquidación del contrato: Acto en virtud del cual las partes del contrato hacen un balance de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del mismo, y determinan si existen obligaciones a cargo de uno u otro, se consignan salvedades y en general, se hace un ajuste de cuentas entre las partes.

Margen mínimo: Es el porcentaje mínimo sobre el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.

Mipyme: Es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

Modificación: documento en virtud del cual se modifican aspectos del contrato (obligaciones, entre otras), sin afectar sus características esenciales (objeto, por ejemplo).

Multa: Facultad discrecional de la entidad pública, que tiene como finalidad el constreñimiento, coerción, coacción y presión o apremio al contratista para que cumpla con sus obligaciones, cuando en los términos y desarrollo del contrato se observa que aquél no está al día en el cumplimiento de las mismas, que se encuentra en mora o retardado para satisfacer oportunamente, conforme al plazo pactado, los compromisos contractuales asumidos.

Plan Anual de Adquisiciones: Es un instrumento de planeación de la entidad, que permite establecer el seguimiento a las necesidades que se pretenden satisfacer a través de procesos de contratación, el momento estimado en el cual deberán adelantarse, sus modalidades, valores estimados, entre otras variables. Dicho Plan debe actualizarse por lo menos una vez durante cada vigencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Riesgo: Es un evento que puede generar efectos adversos, de distinta magnitud y repercusión en el curso de las distintas etapas de un proceso de contratación, entendidas desde su planeación hasta su liquidación.

Registro Único de Proponentes: Es el Registro que llevan las Cámaras de Comercio, en el cual deben estar inscritos los proponentes interesados en participar en procesos de contratación, y en el cual se relacionan los aspectos atinentes a experiencia, capacidad organizacional, actividades en las cuales prestan servicios o producen bienes los oferentes, con su respectiva codificación.

TÍTULO II

RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contempladas en el presente título se aplicarán para la escogencia de contratistas que adelante el Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET, con arreglo a las modalidades de selección de que trata la Ley 80 de 1993 - Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 - Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos y sus decretos reglamentarios, así como las contempladas en el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

Así mismo, se aplicarán las herramientas y los lineamientos legales, técnicos, conceptuales y metodológicos que para la consolidación de un sistema de compras y contratación pública transparente, expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley No. 4170 de 2011.

5. Régimen Jurídico Aplicable. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

En todo caso, les corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera como al Área Jurídica la facultad de dirigir, orientar y vigilar la aplicación de normas y políticas en materia de contratación administrativa en la Entidad.

6. Competencia para contratar: La competencia para contratar por parte del Instituto Colombiano de Ballet Clásico – Incolballet, estará a cargo del Director (a) General, quien posee la competencia para dirigir el proceso contractual y los contratos que de los mismos se deriven. Sin embargo de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el representante legal de la entidad podrá delegar total o parcialmente la competencia a los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes; observando lo establecido en el artículo 21 y parágrafo de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO I

ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

ETAPA DE PLANEACIÓN

7. Planeación. Esta etapa es de trascendental importancia al interior de todas las entidades estatales, pues en ella se definen qué necesidades tiene INCOLBALLET, cómo

la piensa suplir, a la vez que se adelantan los estudios correspondientes para adelantar las diferentes modalidades de selección.

En este sentido, es relevante señalar que una correcta planeación contractual repercute positivamente tanto en el cumplimiento de los logros y objetivos institucionales, a más de que se materializan los fines que persiguen las entidades estatales, que no son otros que los fines esenciales del Estado.

Por tales razones, la necesidad a satisfacer debe estar claramente definida por el área requirente, para lo cual aquella deberá adelantar un análisis (de qué necesita, de cómo lo pretende satisfacer, de los plazos en los cuales lo va a hacer, del presupuesto, del sector que provee el servicio y sus perspectivas, de los riesgos que pueden presentarse y la forma en la que se pueden mitigar, entre otras) enfocado no sólo en la escogencia del contratista y la modalidad de selección; en otras palabras, debe entenderse el proceso de contratación como un todo, desde que se determina la necesidad, pasando por la selección del contratista, la celebración del contrato, su supervisión y seguimiento dentro de la ejecución, así como la correspondiente liquidación, en aquellos casos previstos por la ley para el efecto.

Todas las actuaciones que se surtan en la etapa de planeación, deben ir encaminadas a buscar la eficiente gestión de los recursos públicos, que se verifica al examinar si los métodos, trámites procedimientos existentes en Incolballet, logran materializar la finalidad perseguida en el menor tiempo posible y con la menor utilización de recursos financieros, administrativos y humanos.

Adicional a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 prevé una herramienta de planeación para las entidades públicas, denominada Plan Anual de Adquisiciones, la cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales Incolballet pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual la Entidad iniciará el Proceso de Contratación.

El Instituto debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. Así mismo se debe actualizar cuando: 1). Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; 2). Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; 3). Excluir obras, bienes y/o servicios; 4). Modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Entidad a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. El Instituto además debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

No obstante, todas aquellas modificaciones a dicho Plan, deben tratarse en el seno del Comité Directivo del Instituto, organismo colegiado que evaluará la pertinencia y viabilidad de acceder a ello.

ETAPA PREPARATORIA

8. Análisis del sector. La Entidad, a través del área donde se genera la necesidad de contratación, deberá realizar durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal,

comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso.

Lo anterior permitirá:

- a). Determinar la disponibilidad del bien o servicio.
- b). Reconocer las alternativas que ofrece el mercado.
- c). Entregar antecedentes para evaluar el monto del contrato.
- d). Especificar mejor la necesidad y sus especificaciones técnicas.
- e). Servir para mantenerse al tanto de innovaciones y de las tendencias del mercado.
- f). Determinar la estrategia de licitación.
- g). Generar interés en los proveedores por participar en el proceso de selección.

9. Escogencia de la modalidad de selección. La escogencia del contratista, actividad que deberá ser tenida en cuenta desde la estructuración del futuro proceso, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía con base en las siguientes reglas:

a). Licitación pública. Es la regla general para la selección de los contratistas. Para su escogencia deberán revisarse las cuantías determinadas en función del presupuesto anual de la Entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

b). Selección abreviada. Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

I. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades, podrán hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

II. La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores determinados en función del presupuesto anual de la Entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

III. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.

IV. La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial.

V. La enajenación de bienes de la Entidad, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995. *(La enajenación de la propiedad accionaria estatal).*

VI. Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.

VII. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

VIII. Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden.

IX. La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

c). Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

d). Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

I. Urgencia manifiesta.

II. Contratación de empréstitos.

III. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

IV. La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa que necesiten reserva para su adquisición.

V. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

VI. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.

VII. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

VIII. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

IX. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

e). Contratación mínima cuantía. Es la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

10. Evaluación del riesgo. Salvo en el proceso de contratación de Mínima Cuantía, la Entidad debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Para su estructuración, la cual debe ser incluida en el estudio previo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación.
- Los eventos que alteren la ejecución del contrato.
- El equilibrio económico del contrato.
- La eficacia del Proceso de Contratación, es decir que la Entidad pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación.
- La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Un manejo adecuado del Riesgo permite a la Entidad:

(a). Proporcionar un mayor nivel certeza y conocimiento en la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (b). Mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (c). Incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y d. Reducir la posibilidad de litigios, entre otros.

d. Estudios Previos. Las normas que rigen la Contratación Pública en Colombia, consagran como presupuesto indispensable para el desarrollo de los procesos de selección, los estudios previos que tienen como objetivo fundamental analizar todas las variables que puedan afectar los procesos de selección, los contratos y su futura ejecución. De igual manera, servirán de derrotero a seguir y a consultar durante todo el proceso contractual (especialmente durante la etapa de selección del contratista y en la ejecución del contrato), pues en dicho documento, además en los pliegos de condiciones (cuando aplica), se consignan los requerimientos técnicos, condiciones que deben reunirse para efectos de satisfacer a cabalidad la necesidad, así como los elementos que sirven de insumo para estructurar todo el actuar de acción de la entidad pública (objeto, obligaciones a cargo del contratista, los análisis de riesgos y del sector, plazo de ejecución del contrato que deba celebrarse, calidades que debe reunir el contratista, la modalidad de selección pertinente, variables ambientales, entre otras), contractualmente hablando.

Este documento debe ser desarrollado por el área jurídica de Incolballet, con los insumos necesarios proporcionados por la dependencia o área de donde provenga la necesidad, suscrito por el Director (a) General, con el visto bueno de los responsables de su elaboración y deberá contener los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, además de los indicados para cada modalidad de selección, consignados en el mismo decreto reglamentario.

En todo caso y como quiera que las disposiciones del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no son aplicables para la contratación de mínima cuantía.

El área Jurídica podrá asesorar y acompañará en lo de su competencia, la etapa de planeación cuando así se requiera. Para los presentes efectos se aclara que el funcionario o contratista que ha asesorado o acompañado la revisión del documento, no avala, convalida o aprueba documento alguno contentivo de planificación; en todo caso, el titular responsable de esta etapa de la contratación, en todas y cada una de las modalidades, será el Director de la respectiva área o dependencia donde se origina la necesidad. Se recomienda además que durante la etapa preparatoria, el análisis y la estructuración de los documentos esté a cargo de un equipo de trabajo multidisciplinario

definido en función del monto involucrado, de la complejidad del proceso y de la disponibilidad de competencias al interior de Incolballet.

ETAPA PRE-CONTRACTUAL

11. Solicitud de Contratación. La solicitud se realizará a través del formato adoptado por el Sistema de Gestión de Calidad de Incolballet, el cual deberá ser suscrito por el Director de la dependencia y remitido al ordenador del gasto, junto con el formato de solicitud de disponibilidad presupuestal para los efectos pertinentes.

Una vez expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y acopiada la totalidad de los documentos, a que haya lugar dependiendo de la modalidad de selección propuesta, éstos deberán ser remitidos a la área Jurídica para lo de su competencia.

12. Responsables e Intervinientes. Una vez recibido el expediente contractual con la totalidad de sus anexos y debidamente foliado según las tablas de retención documental se procederá adelantar y sustanciar el proceso de selección que corresponda.

En los aspectos administrativos, técnicos, financieros, contables o en los demás que se requiera del concurso de las demás dependencias de Incolballet, el área Jurídica podrá, por conducto del Director de la dependencia, solicitar la participación de funcionarios o contratistas, quienes acompañaran durante esta etapa la estructuración del proceso. Lo anterior deberá estar articulado con los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

13. Trámite del proceso. El área Jurídica al adelantar el correspondiente proceso de selección, deberá garantizar que lo solicitado se enmarque dentro de las disposiciones legales aplicables para cada modalidad: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima cuantía y adelantar el procedimiento conforme la norma lo establece.

Para llevar a cabo cada una de las etapas de los procesos de selección, se recomienda revisar los manuales que para el efecto expida ésta Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la contratación pública y que se encuentran disponibles a través de la página www.colombiacompra.gov.co.

Adicionalmente y para lo aquí dispuesto, es importante tener en cuenta: a. Dar estricto cumplimiento a los principios de la contratación estatal. b. Constituir Comité Evaluador. c. Acoger los términos y procedimientos establecidos en el cronograma del proceso. d. Tener en cuenta que las adendas para modificar los Pliegos deben ser expedidas y publicadas en los días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. e. La Entidad puede expedir adendas únicamente para modificar el cronograma, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del proceso. f. Verificar asiduamente tanto en los portales de contratación del SECOP como en el correo electrónico de la oficina de correspondencia de la Entidad, si los oferentes formulan observaciones al proceso para responderlas oportunamente, en los términos fijados en el cronograma del proceso de selección, si hay lugar a ello. g. Tener diligencia y cuidado con cada una de las actividades a desarrollar dentro del proceso. h. Verificar que todos los documentos originados dentro del proceso sean emanados y suscritos por el (los) funcionario (s) competente(s). i. Realizar la verificación exhaustiva de todos los aspectos a tener en cuenta en los pliegos de condiciones, al momento de elaborar la evaluación de las propuestas. j. Verificar que todas las actuaciones se adelanten en estricto cumplimiento de las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función

administrativa, específicamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ETAPA CONTRACTUAL

Comprende el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización, el control durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato, hasta la suscripción del informe final de ejecución.

Una vez adjudicado el proceso de selección al proponente con la oferta más favorable, procede a cargo del área Jurídica el trámite contractual, así:

14. Suscripción del contrato. El contrato es el acuerdo de voluntades de las partes elevado a un documento escrito. Para su validez se requiere que quienes lo suscriben cuentan con las capacidades o la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El original del contrato, deberá reposar de manera obligatoria en los archivos de la Dirección Administrativa y Financiera de Incolballet, y el supervisor del contrato deberá realizar los controles y seguimientos respectivos de la ejecución del contrato.

15. Numeración y Fecha. Suscrito el contrato por cada una de las partes, éste deberá ser fechado y numerado por el área jurídica de Incolballet.

16. Publicidad. Una vez suscrito, fechado y numerado el contrato, de manera inmediata el funcionario a cargo del trámite deberá hacer entrega al designado responsable de la dependencia, de la publicación en las páginas del SECOP.

La publicación es una actividad deberá adelantarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

17. Expedición de Registro Presupuestal. De manera concomitante con la publicación señalada en el numeral anterior, el funcionario a cargo deberá, solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de Incolballet, la expedición del Registro Presupuestal respectivo.

18. Aprobación de garantías. La aprobación de la garantía es un requisito para la ejecución de algunos contratos tal como lo disponen los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015

De conformidad con lo solicitado en el estudio previo y en la minuta del contrato, el funcionario público del área jurídica hará entrega al contratista de una copia del contrato con el objeto de constituir las garantías durante el plazo establecido para ello. Una vez entregados los originales debidamente suscritos y previos la revisión legal, éstas serán verificadas por un servidor público del área jurídica, las cuales serán aprobadas por el Director (a) General de la Entidad.

En el evento de requerirse modificaciones a las garantías constituidas, se le otorgará un término perentorio al contratista para corregirlas y allegarlas.

Es importante resaltar que las garantías deben cubrir el plazo que se establezca en el contrato de analizar los riesgos e inclusive hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

19. Designación de supervisión del contrato. Expedido el registro y aprobadas las garantías, el servidor público del área jurídica deberá a través de memorando u oficio de designación de supervisión, informar al supervisor su designación y anexarle los documentos necesarios para que el funcionario pueda conocer las actuaciones desarrolladas y desarrollar debidamente la supervisión.

Este documento deber ser suscrito única y exclusivamente por el Director (a) General, El Director (a) Administrativo y Financiero de Incolballet; salvo cuando en el Contrato se señale el nombre del supervisor, lo podrá suscribir el Profesional Universitario o abogado contratista del área jurídica.

Obtenida la copia del oficio de designación con recibido del supervisor, el Profesional Universitario o abogado contratista del área jurídica hará entrega del respectivo expediente contractual al encargado de la gestión documental de la Dirección Administrativa y Financiera para la respectiva foliación del expediente, archivo, entre otras actividades.

En cuanto hace referencia a las ofertas presentadas dentro de un proceso de selección, la Entidad deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

En los procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, el procedimiento para la devolución de propuestas y garantía de seriedad de oferta, una vez finalizado el proceso selectivo, será el siguiente:

a. Devolución de la Garantía de Seriedad de la Propuesta. Una vez adjudicado el proceso de selección y en firme la decisión, el original de la garantía de seriedad de la oferta deberá ser devuelta a los proponentes no adjudicados en un término no mayor a un (1) mes. Se debe dejar copia de las garantías de seriedad devueltas en el expediente contractual.

b. Devolución de Copias de las Propuestas. Las copias de las propuestas no adjudicadas serán devueltas dentro del mes siguiente a la fecha de la adjudicación del proceso. El original de las propuestas hará parte integral del expediente contractual.

20. Ejecución del Contrato. Quien sea designado como supervisor o interventor, deberá hacer seguimiento a la ejecución del contrato conforme las disposiciones emanadas de la ley que se encuentran desarrolladas en el capítulo siguiente del presente manual y en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

ETAPA POST-CONTRACTUAL

21. Liquidación. La Doctrina ha definido la liquidación como “un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo. Es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico”.

De igual forma, la jurisprudencia ha reiterado que la liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, con el propósito de establecer, de modo definitivo las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces, constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la entidad contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. El proyecto de acta de liquidación deberá ser elaborado por el Profesional Universitario o abogado contratista del área jurídica y radicar el trámite en la Dirección General, junto con todos los soportes (informe final de ejecución del contrato, el balance financiero final de ejecución expedido por el área de tesorería de la Dirección administrativa y financiera, Acta de recibo final, etc).

Ahora, con relación al procedimiento, la ley ha previsto tres mecanismos, a saber: Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, de forma unilateral por la administración y por vía judicial.

En efecto, de la lectura armónica de las disposiciones legales que regulan la liquidación de los contratos estatales, la liquidación puede realizarse por mutuo acuerdo entre las

partes contratantes, quienes así definen quién le debe a quién y qué cantidad, en el entendido de que es una oportunidad para expresar las reclamaciones que están sin solución.

Al no existir acuerdo entre las partes, la liquidación final del contrato también se puede realizar en forma unilateral, mediante un acto administrativo de carácter individual, particular y concreto, que profiere la administración. Este acto debe notificarse al contratista en la forma y en los términos establecidos en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, es susceptible de los recursos de la vía gubernativa y de control ante el juez natural del contrato. Cuando ésta no puede lograrse, debe acudir al juez o árbitro del contrato, quien deberá determinar las prestaciones mutuas vigentes entre los contratistas.

Al respecto, nos permitimos referirnos de una manera muy sucinta a cada uno de estos mecanismos, así:

a. La liquidación voluntaria o de común acuerdo entre las partes contratantes: Es la que ha de realizarse dentro del término fijado en el pliego de condiciones o sus equivalentes. A falta de esta estipulación, la ley establece de manera supletiva el deber de realizarla "a más tardar antes de vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". (Art. 11 Ley 1150 de 2007).

b. Liquidación unilateral por la administración: Tiene lugar cuando el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo o voluntaria o porque ésta no se intenta, o fracasa, en cuyo caso se realiza unilateralmente por la entidad contratante mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, conforme lo prevé también el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La entidad contratante dispone de dos (2) meses para proceder a esta liquidación unilateral, contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los dos (2) años siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo, según lo dispuesto por la ley 446 de 1998, artículo 44 numeral 10, ordinal d).

c. Liquidación por vía judicial: cuando la administración no liquida el contrato durante los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto, del establecido por la ley (4 meses según lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007), el interesado puede acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial, para lo cual cuenta con un término de caducidad de la acción de dos (2) años.

El acta de liquidación debidamente suscrita por las partes y en firme, para aquellos casos en donde haya procedido la liquidación por mutuo acuerdo o unilateral por la administración, deberá ser publicada en el SECOP, conforme al término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es importante destacar que es precisamente en el acta de liquidación en donde deben consignarse todas aquellas salvedades y circunstancias que hayan afectado el contrato, pues de no hacerse, no podrá efectuarse reclamación alguna en sede judicial, como quiera que dicho documento sirve de punto de partida para solventar o dirimir controversias entre las partes.

De igual manera, en aquellos casos en los cuales el plazo de ejecución está sometido a una condición alternativa para su terminación (ejemplo: x meses o hasta agotar recursos), deberá elaborarse, además del acta de la liquidación, un documento en el que conste de la terminación del contrato por el cumplimiento de dicha condición (agotamiento de recursos u otra circunstancia prevista).

23. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad a través del supervisor se debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación y de la cual remitirá copia a la Dirección Administrativa y Financiera para su correspondiente archivo.

CAPITULO II SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

24. La supervisión. Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión y por autorización legal, Incolballet, puede contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, destinados específicamente para ésta actividad, siempre y cuando no exista personal de planta suficiente para realizar la labor en condiciones de eficacia o eficiencia o porque la complejidad técnica del objeto lo requiera.

Las buenas prácticas administrativas en materia de contratación estatal, recomiendan designar personal apto para ejercer la labor de supervisión, quien debe acreditar previamente y como mínimo conocimientos técnicos respecto del objeto del contrato a supervisar.

La supervisión será realizada única y exclusivamente por quien designe el ordenador del gasto de manera escrita, quien podrá además variarlo unilateralmente si así lo considera necesario.

25. La interventoría. Consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, puede contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no son concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría siempre será supervisado directamente por la entidad.

26. Responsabilidades del supervisor o interventor. El supervisor vigila la ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico hasta la liquidación del mismo y/o hasta cuando existan obligaciones posteriores a la liquidación; teniendo en cuenta para ello los documentos pre y post contractuales que hagan parte integral del contrato (estudios de mercado, estudios previos, pliego de condiciones, propuesta, contrato celebrado, informes de ejecución, etc.), así como las normas técnicas y legales aplicables a cada caso en particular.

Establece la norma que una vez vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

La interventoría por su parte, es responsable del seguimiento técnico de lo contratado, siendo posible como ya se señaló, pactar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto del contrato dentro de una interventoría.

Facultades del Supervisor o interventor: 1. Efectuar el seguimiento y exigir al contratista el cumplimiento del objeto y de las obligaciones previstas en el contrato o convenio. 2. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas. 3. Exigir la información necesaria y recomendar lo que contribuya a la mejor ejecución del contrato. 4. Sugerir y/o adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado en las condiciones de tiempo, modo y/o lugar pactado. 5. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato o convenio. 6. Dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones. 7. Exigir al contratista la calidad de los bienes y servicios contratados, o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias. 8. Certificar el recibido a satisfacción de los bienes o servicios contratados, necesarios para pago. No está facultado el supervisor y/o el interventor para expedir ningún tipo de certificación contractual diferente a ésta. 9. Identificar situaciones que puedan afectar la normal ejecución del contrato y adoptar las medidas del caso. 10. Identificar plenamente las circunstancias de posible incumplimiento del contrato, definiendo las cláusulas violadas y sus repercusiones, con los soportes respectivos, para iniciar el procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 11. Participar en el desarrollo del procedimiento de imposición de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento. 12. En caso de demostrarse un incumplimiento, determinar los perjuicios causados a la Entidad, cuantificándolos.

Actividades principales que debe adelantar la supervisión o interventoría:

En concordancia con lo indicado anteriormente, las principales actividades y gestiones que debe adelantar la supervisión e interventoría, son las siguientes:

1). Administrativas:

a. Una vez recibido el oficio de designación como supervisor, se recomienda realizar previamente un análisis cuidadoso del contrato suscrito, los documentos anexos al mismo tales como estudios previos, pliego de condiciones y propuesta. Lo anterior con el ánimo de comprender el objeto del mismo, sus alcances y especificaciones.

Para el caso del interventor, una vez iniciado su contrato para dichos efectos, deberá revisar los documentos señalados.

b. Suscribir las actas y/o informes a que haya a lugar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio, a saber:

I. Acta de iniciación del contrato; tomando en consideración que ésta sólo puede suscribirse una vez se haya recibido oficio de designación de supervisión. La fecha de suscripción del acta es el momento a partir del cual inicia el plazo de ejecución contractual. Será completamente ilegal, exigir antes de esta fecha, el cumplimiento de algún tipo de obligación a cargo del contratista.

II. Actas de informes de avances o informes de supervisión mensual, según se disponga en la minuta, a efectos de controlar el desarrollo del objeto y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

III. Acta de suspensión y reiniciación, cuando se formaliza el acuerdo de dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato, siempre y cuando estas hayan sido pactadas.

La suspensión de los contratos sólo podrá darse por las causales expresamente consagradas en la minuta contractual y previo trámite en la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización del Ordenador del Gasto.

I. Actas o informe definitivo de recibo final o informe final de ejecución según se pacte, del servicio, bienes o elementos contratados, siempre y cuando hayan sido pactadas y/o como requisito para tramitar el último pago del contrato o convenio.

II. Acta de liquidación de los contratos y/o convenios supervisados, trámite que se debe radicar ante el área Jurídica junto con todos los soportes, al vencimiento del plazo establecido en la minuta contractual.

III. Acta de cierre del expediente del Proceso de Contratación, cuando a ello haya lugar

c. Remitir toda la documentación que se produzca dentro de las etapas contractuales y pos-contractual, a la Dirección Administrativa y Financiera para su archivo en el expediente único de contratos a cargo de ésta dependencia. En caso tal de pactarse cronograma para la ejecución de las actividades pactadas, el documento aprobado por el supervisor debe reposar en el expediente contractual.

d. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y/o convenio y de los riesgos amparados de la garantía única.

e. Exigir al contratista la presentación de los certificados de modificación a la póliza cuando se suscriban modificaciones, prorrogas, adiciones, suspensiones para su correspondiente aprobación por parte del área a cargo.

f. Sustentar por escrito las recomendaciones que se hagan por su parte, frente al desarrollo del contrato o convenio.

g. Solicitar al contratista, por escrito y con la debida antelación, que subsane los inconvenientes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato y/o convenio; situaciones de las cuales deberá mantener enterada a la Dirección Administrativa y Financiera, como al área Jurídica.

h. Estudiar y preparar de manera oportuna, eficaz y sin ningún tipo de dilación las respuestas a cualquier solicitud del contratista en relación a la ejecución del contrato.

i. Informar a la Dirección Administrativa y Financiera, como al área Jurídica, de manera continua, periódica y/o de conformidad con lo pactado, sobre el avance, dificultades e irregularidades presentados en la ejecución del contrato. De la misma manera, informar al contratista las decisiones de la Entidad que puedan afectar la ejecución contractual.

j. Proponer las diferentes soluciones que estime pertinentes para la correcta ejecución contractual, así como para la solución de situaciones que puedan generar traumatismos o discordias que afecten el cumplimiento del objeto del contrato, verificando para el fin los documentos que lo integran. (Modificación contractual, suspensión, utilización de cláusulas excepcionales, etc.)

k. Identificar las situaciones de posible incumplimiento contractual, señalando las cláusulas posiblemente infringidas, las consecuencias, y estimar los perjuicios causados a la entidad.

l. Participar en el desarrollo del procedimiento de imposición de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento, rindiendo informe detallado y con soportes dentro de la actuación, y tasar los perjuicios ocasionados a la entidad con el presunto actuar incumplido del contratista.

m. Hacer traslado oportuno al área de almacén de los bienes o elementos adquiridos durante la ejecución del contrato y/o convenio supervisado u objeto de interventoría.

n. Apoyar cuando haya lugar a la Entidad en la respuesta a los requerimientos que tanto entidades públicas como privadas y/o órganos de control, eleven sobre la ejecución contractual designada.

2). Financieras y Contables:

a. Controlar que el contratista y/o asociado cancele cumplidamente las obligaciones laborales y tributarias que se deriven de la ejecución del convenio o contrato.

b. Vigilar los registros y soportes de la ejecución de la inversión de los recursos asignados para la ejecución del objeto. Esta se dirige a vigilar la globalidad de la inversión del presupuesto asignado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Con su ejercicio se constata que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación y montos previstos en el contrato y/o convenio.

c. Revisar que las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista y/o asociado se ajusten a los requisitos tributarios aplicables.

d. Vigilar que no se asuman compromisos que no tengan el respectivo amparo presupuestal. En el evento de requerirse mayores recursos, el interventor o supervisor del contrato y/o convenio deberá tramitar con la debida antelación, la respectiva solicitud de modificación contractual ante la Dirección Administrativa y Financiera, para que esta expida el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, si se cuenta con los recursos.

e. Requerir al área de tesorería de la Dirección Administrativa y Financiera, el informe del balance financiero final de ejecución debidamente suscrito para la elaboración del acta de liquidación respectiva.

3). Legales:

a. Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales, en los porcentajes establecidos por la ley.

b. Adelantar el trámite a su cargo necesario para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento a que hubiere lugar. Para el efecto, será necesario que el supervisor y/o interventor haga un seguimiento exhaustivo de la ejecución contractual y cuente con los soportes que permitan inferir que efectivamente existe un posible incumplimiento contractual que amerite el actuar sancionatorio de la Entidad, tasando igualmente los perjuicios ocasionados.

c. Solicitar, recomendar y apoyar de manera activa y eficiente a la Entidad en el trámite de imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento a que hubiere lugar.

d. Para los pagos derivados del contrato y al momento de su liquidación, verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral.

e. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, previo a cada pago pactado en el contrato o convenio, especificando con claridad el desarrollo del mismo; este documento es indispensable para que se efectúe el pago correspondiente al contratista y/o asociado.

f. Vigilar que la ejecución del contrato o convenio se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago, etc.

g. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo que incluye la verificación del cumplimiento de las especificaciones inherentes al proyecto, bienes, obras, o servicios contratados previstos en el estudio previo, la propuesta, el pliego de condiciones y obligaciones del contrato o convenio.

h. Verificar de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio, la existencia de los permisos, licencias y documentación exigida por las autoridades competentes, previo al inicio de las obras o servicios de que se trate y durante la ejecución de los mismos.

i. Hacer seguimiento al cronograma de actividades y al plan operativo, a efectos de solicitar en su oportunidad una eventual prórroga, adición, modificación o suspensión la cual debe estar debidamente justificada y tramitada por el área competente con la debida antelación.

j. Exigir al contratista la ampliación de las garantías en los casos de adiciones, prórrogas, suspensiones o en los eventos en que deban extenderse con ocasión de la liquidación del contrato.

4). Técnicas:

a. Verificar de acuerdo con la naturaleza del contrato, que se cumplan a cabalidad las normas técnicas, de protección al medio ambiente, seguridad industrial, y salud ocupacional, entre otras aplicables específicamente en Incolballet, cuando hubiere a lugar.

b. Verificar que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las especificaciones señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, oferta, los planos, estudios y diseños, cronogramas y presupuesto.

27. Prohibiciones en la Interventoría y Supervisión. (a) Transar diferencias en nombre de Incolballet o realizar algún tipo de negociación extra contractual. (b) Realizar algún tipo de modificación contractual (prórroga, comprometer adición de recursos, suspensión, cambio en las obligaciones, etc) sin poner a consideración la solicitud al Ordenador del Gasto o adelantar el debido trámite ante la Dirección Administrativa y Financiera. (c) Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. (d) Certificar el cumplimiento de las obligaciones para el pago sin que se haya cumplido lo pactado. (e) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. (f) Omitir, denegar o retardar el trámite de los asuntos a su cargo. (g) Incumplir con sus obligaciones de seguimiento y verificación.

28. Documentos de Referencia. Como recomendación para garantizar una debida y oportuna gestión, es necesario que los supervisores e interventores procuren la lectura de algunas normas o documentos que regulan la actividad contractual y específicamente la gestión a cargo de la supervisión e interventoría, así:

1. El contrato, junto con sus estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta del contratista y los documentos que se produzcan durante su ejecución. 2. Decreto 19 de 2012 - Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. 3. Ley 1474 de 2011 - Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. 4. Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único. 5. Ley 962 de 2002 sus

Decretos Reglamentarios por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. 6. Ley 190 de 1995 por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

29. Responsabilidades. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los interventores y/o supervisores responden civil, disciplinaria y fiscalmente por los perjuicios causados a Incolballet, cuando se celebren, ejecuten, terminan o liquiden contratos o convenios sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignadas en la ley.

Esta responsabilidad también cobija a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos, siempre que se deduzca la existencia de hechos u omisiones en el desempeño de los mismos.

Sobre la responsabilidad de los particulares y de los funcionarios o servidores públicos, la Constitución Política de Colombia la ha definido en su artículo 6, así:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

La responsabilidad del supervisor e interventor en su actividad, puede ser:

1. Penal: La consecuencia jurídica cuando se presenta una violación a la ley (Ley 599 de 2000).
2. Contractual: Se deriva de sus omisiones en el proceso de seguimiento del contrato (Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios).
3. Civil: El artículo 2341 del Código Civil Colombiano, la define: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha interferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

La responsabilidad civil supone siempre una relación entre dos sujetos, de los cuales uno ha causado un daño y el otro lo ha sufrido. La responsabilidad civil es la consecuencia jurídica de esta relación de hecho o de derecho, o sea la obligación del autor de reparar el perjuicio ocasionado.

4. Disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria se deriva de la conducta de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas y contrarían los deberes a los cuales están sujetos en virtud de la Constitución, las leyes o los reglamentos, es decir quienes en el desempeño de la función pública sea por acción u omisión no cumplan con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que señala el artículo 209 de nuestra Constitución. (Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011)

5. Fiscal: Declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que se ha realizado, y que está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa. Tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (Ley 610 de 2000)

CAPITULO III

GARANTÍAS

Las garantías son instrumentos jurídicos que buscan amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (a) La presentación de las ofertas; (b) Los contratos y su liquidación; (c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual (RCE) que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

30. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1- Contrato de seguro contenido en una póliza. 2- Patrimonio autónomo. 3- Garantía Bancaria.

31. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad en los pliegos de condiciones debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así: (a) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo. (b) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto. (c) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. (d). Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

32. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

33. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: (a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. (b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. (c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. (d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

34. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

En todo caso dependiendo del proceso de selección que se adelante y/o el valor de la oferta, se deben consultar las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

35. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe incluir los siguientes amparos:

A- Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión de: (a) la no inversión del anticipo; (b) el uso indebido del anticipo y (c) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

B- Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

C- Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

D. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

E. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

F. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

G. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento de un contrato.

H. Los demás incumplimientos de obligaciones que Incolballet, considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

En todo para la suficiencia de cada uno de los amparos solicitados en las garantías, se deberán consultar las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 y s.s. del Decreto 1082 de 2015.

36. Cubrimiento de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE). Incolballet, debe exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de

los subcontratistas autorizados o en su defecto que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Incolballet como Entidad estatal sea el asegurado, perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extra patrimoniales, amparo patronal y vehículos propios y no propios.

Incolballet, debe realizar un análisis para exigir además de la cobertura básica los amparos de la póliza de responsabilidad extracontractual, y las coberturas expresas señaladas anteriormente, los necesarios de acuerdo a lo que se pretende contratar.

37. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual. La responsabilidad extracontractual de Incolballet, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

En todo para la suficiencia del cubrimiento de la póliza RCE, se deben consultar las reglas previstas en la sección 3 del Decreto 1082 de 2015.

38. Protección de Bienes. Incolballet, debe exigir al contratista la póliza donde se ampare la responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato exista riesgo de daño de los bienes de la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.11 del Decreto 1082 de 2015.

39. Restablecimiento o ampliación de la garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

40. Efectividad de las garantías. Incolballet, debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (a) Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. (b) Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. (c) Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

CAPITULO IV RÉGIMEN ESPECIAL

41. La actividad convencional de Incolballet: Incolballet, en sus decisiones y actuaciones está sometida al imperio del ordenamiento jurídico y en términos más concretos, a los principios que gobiernan sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Es así como en desarrollo de los principios allí establecidos, se encuentra el régimen contractual de la Entidad.

En el régimen contractual contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se consagra que los particulares además de contribuir con el cumplimiento de los fines estatales buscan contraprestación económica, que generalmente tiene contenido patrimonial o monetario.

Por el contrario, existen otros tipos de actividad de Incolballet, en los cuales no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social.

Este tipo de actividad del Instituto, son los convenios definidos como el “negocio jurídico bilateral de la Entidad en virtud del cual ésta se vincula con otra persona jurídica pública o con una persona jurídica privada sin ánimo de lucro para aunar esfuerzos o alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, fines que como es obvio siempre deberán coincidir con el interés general (art. 209 de la Constitución Política)”.

A continuación entraremos a analizar esta modalidad de contratación de la Entidad, que aunque comparte los fines de la contratación estatal, no se rigen por las normas contractuales contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública.

42. Diferentes tipos de convenios que puede celebrar Incolballet. La entidad en cumplimiento de su MISION, suele gestionar recursos internos e interinstitucionales con el fin de ejecutar proyectos orientados al cumplimiento de sus funciones legales, para ello emplean con frecuencia la figura del “convenio”.

Ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007 han definido de forma expresa lo que es un convenio; sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia se han ocupado de precisar el tema.

Los CONVENIOS, que son una especie en el género de los contratos estatales, responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada. El aporte es entonces, la tasación de la colaboración y el apoyo que entregan los suscriptores del convenio.

Con el fin de precisar si el convenio asociativo puede ser calificado de contrato estatal, debe recordarse lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; así el elemento subjetivo viene a ser determinante en el contrato estatal, dado que se tendrá por tal aquel en que uno de los extremos de la relación comercial esté ocupado por una entidad estatal, que según las voces del literal a) del numeral 1º del artículo 2º ibídem lo es Incolballet.

A). Con entidades públicas (convenios interadministrativos). El convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociables.

-La coordinación implica que cada uno de los sujetos negociables va a realizar separadamente sus funciones; pero en cuanto sean concordantes para lograr un fin

común; se debe aunar esfuerzos evitar una duplicidad de funciones, esfuerzos innecesarios e ineficiencias.

En relación con esta clase de coordinación, es preciso hacer notar que esta debe ser voluntaria entre las partes y no alude al concepto de coordinación tradicional donde un superior jerárquico impone medidas para la integración de las partes.

-La cooperación, en cambio, se refiere a una ayuda, un auxilio, la solidaridad entre los sujetos desde su ámbito competencial que ejecutan actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar un fin común de forma más eficaz. Es decir, cada una de las partes ejerce sus propias competencias, que son diferentes pero que es necesario relacionar para efectos de realizar la función administrativa de una manera más eficiente.

-La colaboración por su parte, se refiere al apoyo que una entidad específica presta a otra desde su propio ámbito de competencias, para que de esta manera se logre cumplir la función de la entidad apoyada, lo cual interesa también a quien presta el apoyo pero; en todo caso no es su propia función o competencia. En otras palabras, en la colaboración una entidad apoya a otra para que cumpla su propia competencia pero; cuyo cumplimiento interesa a la entidad que presta el apoyo.

-La distribución de competencias puede darse simplemente cuando una competencia muy general es asignada a dos entidades y estas distribuyen competencias específicas para ejecutar lo general, evitando duplicidad de funciones y al mismo tiempo logrando una eficiente gestión contractual.

Así las cosas, estaremos frente a un Convenio Interadministrativo, cuando se trata de:

(a). Colaboración entre entidades. (b). Confluyen objetivos comunes entre las entidades públicas que participan. (c). No existen prestaciones recíprocas pues ninguna de las partes le brinda un servicio a la otra ya que lo que existe en el fondo es la distribución de actividades entre las partes interesadas.

Finalmente, es importante tener en cuenta la siguiente acotación en aras de diferenciar los contratos interadministrativos regulados por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y la asociación entre entidades públicas (Convenios Interadministrativos): "El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista y el segundo son dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común.

B). Con particulares (De Asociación). Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Incolballet no podrá celebrar de manera directa convenios con fundaciones sin ánimo de lucro, toda vez que estos tienen su fundamento jurídico en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 777 de 1992, el cual fue a su vez, fue modificado por el Decreto 1403 de 1992. Ni convenios con personas naturales.

43. Estudios previos de los convenios. En todo caso, todas las contrataciones que adelante Incolballet, en cualquier modalidad deben estar precedidas de los correspondientes estudios previos y sus anexos.

En los estudios previos de los convenios a suscribir se aconseja definir, entre otros, los siguientes aspectos: (a) La conveniencia y oportunidad de la utilización de esta modalidad de contratación. (b) La cuantificación de los aportes de las partes. (c) El o los objetivos comunes perseguidos. (d) Las obligaciones de las partes. (e) La vigilancia, la orientación y el control de la ejecución. (f) Las causales de terminación o disolución. (g) Los protocolos de comunicaciones. (h) Los plazos o etapas de ejecución. (i) Los productos o resultados esperados. (j) Cuando los convenios impliquen erogación a cargo de la entidad se deberá elaborar el respectivo estudio de mercado de los bienes o servicios que se contratarán en ejecución del convenio.

44. Supervisión de los convenios. Serán aplicables a los diferentes tipos de convenio que celebre Incolballet, las disposiciones contenidas en el Capítulo II Supervisión e Interventoría del presente manual y del manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

CAPITULO V CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

45. minutas guías y estandarización de modelos. Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, INCOLBALLET, podrá diseñar minutas guías que estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con la presente Resolución y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato.

46. cláusulas excepcionales. En los contratos que celebre INCOLBALLET, podrá incluir las Cláusulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

47. Control social. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación de INCOLBALLET, así: En todos los procesos de selección de contratistas, la Entidad facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

45. Normatividad.

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- Ley 789 de 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo” y sus Decretos reglamentarios.

- Ley 788 de 2002, “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”
- Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y sus Decretos reglamentarios.
- Decreto 053 de 2012 “Se corrigen unos yerros en el Decreto Legislativo 19 de 2012, “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.
- Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015.
- Decreto 1737 de 1998, “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”.
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”.

46. Control de cambios.

Marzo 16 de 2009	Resolución 020 del 16 de Marzo de 2009, por medio del cual deroga la Resolución 034 de julio 27 de 2008 y se establece el manual de contratación del Instituto Colombiano de Ballet Clásico-Incolballet.
Mayo 12 de 2014	Se actualiza conforme al Decreto 1510 de 2013, el Manual de Contratación de Incolballet, mediante la Resolución No. 036 del 12 de mayo de 2014
julio 22 de 2016	Se actualiza conforme al Decreto 1082 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO : Para los efectos contractuales y de gestión de la contratación que no estén incorporados en el presente manual de contratación, el Instituto Colombiano de Ballet Clásico-INCOLBALLET, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás Decretos reglamentarios y por las disposiciones constitucionales, comerciales y civiles pertinentes.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga la Resolución 036 del 12 de mayo de 2014, proferida por esta entidad. Dada en Santiago de Cali a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:



EDID CONSUELO BRAVO PEREZ
Directora General-Incolballet.

Actualizó: Ángel Alberto Paredes

Revisó y aprobó: Comité Directivo de Incolballet.